

REGLAMENTO DE LA COMISIÓN DE RIESGOS DE BANCO PICHINCHA ESPAÑA, S.A.

**Aprobado por el Consejo de Administración en su
reunión celebrada el día 11 de julio de 2017**

**Aprobada la modificación parcial del Artículo 3
por el Consejo de Administración en reunión
celebrada el día 30 de noviembre de 2017**

**Aprobada la modificación parcial del Artículo 3
por el Consejo de Administración en reunión
celebrada el día 26-09-2018**

**Aprobada la eliminación del anexo y
modificación parcial del Artículo 3 relativo a la
elección de Secretario por el Consejo de
Administración en reunión celebrada el día
27/06/2019**

INDICE

INTRODUCCIÓN

CAPÍTULO I.- NATURALEZA JURÍDICA

Artículo 1.-Naturaleza y objeto.....Pag.2

Artículo 2.- Aprobación y modificaciónPag.2

CAPÍTULO II.- ÁMBITO DE ACTUACIÓN Y FUNCIONES

Artículo 3.-Funciones.....Pag.3

CAPÍTULO III.- COMPOSICIÓN, NOMBRAMIENTO, REVOCACIÓN Y CESE

Artículo 4.-Composición, designación y cese.....Pag.6

CAPÍTULO IV.- NORMAS DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

Artículo 5.-Reuniones.....Pag.7

Artículo 6.-Acuerdos.....Pag.8

Artículo 7.-Conflicto de interés.....Pag.9

INTRODUCCIÓN

El presente Reglamento de la Comisión de Riesgos (en lo sucesivo, el “**Reglamento**”) de Banco Pichincha España, S.A. (en lo sucesivo, la “**Entidad**”) tiene por objeto establecer las normas de funcionamiento y atribuciones que le corresponden a la citada Comisión para dar cumplimiento a los objetivos y responsabilidades que le son propias, de conformidad con la normativa vigente, las disposiciones Estatutarias y el Reglamento del Consejo de Administración, y los principios y recomendaciones de buen gobierno elaborados a instancia de los organismos reguladores.

CAPÍTULO I NATURALEZA JURÍDICA

Artículo 1.- Naturaleza y objeto

Al amparo de lo dispuesto en los Estatutos Sociales y en el Reglamento del Consejo de Administración de la Entidad, el Consejo de Administración en su reunión de 11 de julio 2017 ha acordado crear la **COMISIÓN DE RIESGOS** (en adelante la “**Comisión**”), órgano interno permanente que no tiene funciones ejecutivas y que se rige por las normas contenidas en la Ley, los Estatutos Sociales (en adelante, los “**Estatutos**”), el Reglamento del Consejo de Administración y el presente Reglamento.

La Comisión de Riesgos tiene como principal cometido el de prestar asistencia al Consejo de Administración de Banco Pichincha España en el cumplimiento de sus funciones en materia de riesgos.

Artículo 2.- Aprobación y modificación

Este Reglamento deberá ser aprobado mediante acuerdo adoptado por la mayoría de los miembros de la Comisión y refrendado por el Consejo de Administración de Banco Pichincha España. El Reglamento podrá ser modificado a instancia del Presidente de la Comisión o de la mayoría de sus miembros, mediante acuerdo adoptado por la propia Comisión, que en todo caso someterá las modificaciones al refrendo del Consejo de Administración, salvo que éstas se refieran exclusivamente al régimen interno de la Comisión.

El presente Reglamento se interpretará de conformidad con la normativa legal vigente que resulte de aplicación en cada momento, las disposiciones Estatutarias y el Reglamento del Consejo de Administración, y los principios y recomendaciones de buen gobierno elaborados a instancia de los organismos reguladores.

La Ley, los Estatutos y el Reglamento del Consejo de Administración prevalecerán en caso de contradicción con lo dispuesto en el presente Reglamento.

Corresponde a la Comisión resolver las dudas que suscite la aplicación del presente Reglamento de conformidad con los criterios generales de interpretación de las normas jurídicas, atendiendo principalmente al espíritu y finalidad de las mismas.

CAPÍTULO II ÁMBITO DE ACTUACIÓN Y FUNCIONES

Artículo 3. Funciones

Son funciones de la Comisión las siguientes:

- a) Impulsar el establecimiento de una cultura de riesgos que asegure la consistencia del modelo de control y gestión en la Entidad y su aplicación a todos los niveles de la organización.
- b) Apoyo y asesoramiento al Consejo en la definición y evaluación de las políticas de riesgos que afectan al Banco. Las políticas de riesgos del Banco habrán de cubrir:
 - o La identificación de los distintos tipos de riesgos financieros y no financieros (operativos, tecnológicos, legales, sociales, medioambientales, políticos, reputacionales, entre otros) a los que se enfrenta la entidad.
 - o La fijación del apetito de riesgo y tolerancias que la Entidad considere aceptable.
 - o Las medidas previstas para mitigar el impacto de los riesgos identificados, en caso de que lleguen a materializarse; y
 - o Los sistemas de información y control interno que se utilizarán para controlar y gestionar los citados riesgos.

- c) Asesorar al Consejo de Administración sobre la propensión global al riesgo, actual y futura, de la Entidad y su estrategia en este ámbito, y asistirle en la vigilancia de esta estrategia. No obstante, lo anterior, el Consejo de Administración será el responsable de los riesgos que asuma la Entidad.
- d) Asistencia al Consejo de Administración en la vigilancia de la aplicación de la estrategia de riesgos, y su alineación con los planes estratégicos comerciales.
- e) Asistir al Consejo en la aprobación de la estrategia de capital y liquidez y supervisar su aplicación.
- f) Vigilar que la política de precios de los activos y los pasivos ofrecidos a los clientes tenga plenamente en cuenta el modelo empresarial y la estrategia de riesgo de la Entidad. En caso contrario, la Comisión de Riesgos presentará al Consejo de Administración un plan para subsanarlo.
- g) Conocer y valorar los riesgos derivados del entorno macroeconómico y de los ciclos económicos en que se enmarcan las actividades de la Entidad.
- h) Revisión sistemática de las exposiciones de riesgo con los clientes principales, carteras de clientes, sectores económicos de actividad y tipos de riesgo, efectuando el seguimiento de la evolución de los riesgos de la Entidad y su grado de adecuación a las estrategias y políticas definidas y al apetito de riesgo de la Entidad.
- i) Supervisión de la función de riesgos, sin perjuicio del acceso directo de ésta al Consejo de Administración.
- j) Aprobar los reglamentos y evaluar el funcionamiento de los comités de riesgos de rango inferior en los que se hubiera delegado atribuciones y/o responsabilidades.
- k) Conocer y realizar seguimiento periódico de los presupuestos de inversiones y gastos de la función de riesgos.

- l) Apoyar y asistir al Consejo en la realización de los ejercicios de estrés de la Entidad, valorando los escenarios e hipótesis a emplear en dichos test y los resultados obtenidos, y evaluar las medidas propuestas por la función de riesgos como consecuencia de tales resultados.
- m) Colaborar en la revisión de la información financiera relativa a riesgos –estados FINREP- suministrada a los organismos supervisores.
- n) Revisar la información pública a divulgar por la Entidad en materia de gestión de riesgos.
- o) Comprobar que la Entidad se dota de los medios, sistemas, estructuras, organización y recursos acordes que permitan implantar su estrategia en la gestión de riesgos, asegurándose de que los mecanismos de gestión de la Entidad son adecuados en relación con la estrategia.
- p) Conocer y valorar las iniciativas de mejora, evolución de proyectos y cualquier otra actividad relevante relacionada con el control de riesgos.
- q) Apoyo y asesoramiento al Consejo en la relación con supervisores y reguladores, cuando sea necesario y se solicite.
- r) Evaluar el impacto, en el nivel y en el perfil de riesgo de la entidad, en caso de cambios materiales o transacciones excepcionales que se propongan por las unidades tomadoras de riesgo del Banco e informar al Consejo de Administración sobre los posibles efectos antes de que se tomen las decisiones.
- s) Determinar, junto con el Consejo de Administración, la naturaleza, la cantidad, el formato y la frecuencia de la información sobre riesgos que deba recibir la propia Comisión de Riesgos y el Consejo de Administración.
- t) Participar en el proceso de establecimiento de políticas y prácticas de remuneración, comprobando que la misma es compatible con una gestión adecuada y eficaz de los riesgos y no ofrece incentivos para asumir riesgos que rebasen el nivel tolerado por la Entidad. A tales efectos, la Comisión de Riesgos examinará, sin perjuicio de las funciones de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, si la

política de incentivos prevista en el sistema de remuneración tiene en consideración el riesgo, el capital, la liquidez y la probabilidad y la oportunidad de los beneficios.

- u) Apoyar al Consejo en el diseño de los planes de recuperación y resolución bancaria, cuando se solicite y para las materias de riesgos que se traten.
- v) Realizar el seguimiento periódico de los requerimientos y recomendaciones de los reguladores, supervisores y auditores (externos e internos) en materia de riesgos, y de la implantación de éstas en los modelos y políticas de gestión de riesgos de la Entidad.

Para el adecuado ejercicio de las funciones, la Entidad garantiza que la Comisión de Riesgos pueda acceder sin dificultades a la información sobre la situación de riesgo de la Entidad y, si fuese necesario, a la función de gestión de riesgos y al asesoramiento externo especializado.

CAPÍTULO III

COMPOSICIÓN, NOMBRAMIENTO, REVOCACIÓN Y CESE

Artículo 4. Composición, designación y cese

De conformidad con la normativa vigente en materia de ordenación, supervisión y solvencia de entidades de crédito¹, la Comisión de Riesgos estará formada exclusivamente por consejeros no ejecutivos, en un número mínimo de tres, de los que al menos un tercio de estos miembros, y en todo caso el Presidente, deberá ser independientes.

El Consejo de Administración elegirá un Secretario para la Comisión de Riesgos, que podrá ser o no consejero. Si fuera consejero no podrá coincidir con el cargo de Presidente y en caso de no ser consejero no tendrá voto.

La designación o cese de los miembros de la Comisión de Riesgos, tanto su Presidente como los vocales, corresponderá al Consejo de Administración. En dicho proceso, el Consejo valorará que los miembros de la Comisión de Riesgos posean los conocimientos, capacidad y

¹ Ley 10/2014 de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades de crédito; Real Decreto 84/2015 por el que se desarrolla la Ley 10/2014 y circular 2/2016 del Banco de España sobre supervisión y solvencia de las entidades de crédito

experiencia para entender plenamente y controlar la estrategia de riesgo y la propensión al riesgo de la Entidad.

El cese de los miembros de la Comisión de Riesgos se producirá, bien cuando lo haga en sus funciones de Consejero o bien cuando así lo acuerde el Consejo de Administración.

La duración del mandato de los miembros de la Comisión de Riesgos será de un año siendo éste renovable. No obstante, dicho mandato se extinguirá en caso de cese en su condición de miembro del Consejo de Administración.

CAPÍTULO IV NORMAS DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

Artículo 5. Reuniones

La Comisión de Riesgos se reunirá con la frecuencia que fuere necesaria para el cumplimiento de sus funciones, si bien establecerá un calendario de sesiones acorde con sus cometidos.

Las sesiones serán convocadas a instancia del Presidente por el Secretario con una antelación mínima de tres días respecto del momento fijado para la celebración. No obstante, podrá comunicarse la convocatoria con una antelación inferior si ello obedece a razones de urgencia apreciadas por el Presidente. Será válida la constitución de la Comisión sin previa convocatoria si se hallan presentes todos sus miembros y aceptan por unanimidad la celebración de una sesión.

En caso de imposibilidad de asistencia del Presidente, sus funciones serán desempeñadas por el miembro de la Comisión con mayor antigüedad en la misma que posea la condición de independiente y, en el caso de coincidencia, por el de mayor edad.

La convocatoria incluirá el orden del día de la sesión previamente aprobado por el Presidente, facilitándose a todos los miembros de la Comisión la documentación relevante para cada reunión (proyecto del orden del día, presentaciones, informes, actas de reuniones anteriores y otra documentación de soporte). La convocatoria se efectuará por escrito y se cursará por correo electrónico, carta, telefax, telegrama o cualquier otro medio de comunicación habilitado al efecto y que asegure la confidencialidad de la información, que emplee técnicas electrónicas,

informáticas o telemáticas que permita dejar constancia de su recepción y de la integridad del contenido de las comunicaciones. La Comisión se reunirá en el lugar indicado en la convocatoria, y en su defecto, en la sede social de la Entidad.

Los miembros de Comisión podrán delegar su representación en otro miembro de la misma mediante comunicación por cualquiera de los medios previstos, según se cita en párrafo anterior, dirigida al Secretario de la Comisión, en la que se incluyan los términos de la delegación.

La válida constitución de la Comisión requiere que concurran a la sesión la mayoría de sus miembros.

A requerimiento del Presidente de la Comisión, podrá asistir a las reuniones de la misma cualquier miembro del Consejo de Administración, directivo o empleado del Banco y de las empresas del Grupo, siempre que no exista impedimento legal para ello.

Artículo 6. Acuerdos

Los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos de sus miembros, presentes o representados en la reunión. En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

Los acuerdos de la Comisión se llevarán a un libro de actas, que será firmado, para cada una de ellas, por el Presidente y el Secretario.

La Comisión contará con un Secretario, encargado de conservar la documentación de la Comisión, levantando acta de cada una de las sesiones celebradas, que se aprobaran en la misma sesión o en la inmediata posterior, desempeñando adicionalmente las siguientes funciones:

- Prestará labores de auxilio al Presidente, asistiendo a este para que los miembros de la Comisión reciban la información que resultara relevante para el ejercicio de su función con una antelación suficiente y en el formato adecuado;
- Velará por el buen funcionamiento de la Comisión; y
- Prestará el asesoramiento necesario a los miembros de la Comisión en

el desempeño de sus funciones.

Artículo 7. Conflictos de interés

Cuando los temas a tratar en las reuniones de la Comisión afecten de forma directa a alguno de sus miembros, en general, cuando dicho miembro incurra en una situación de conflicto de interés, deberá abstenerse de deliberar e intervenir en las decisiones.